

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 17 DEL AÑO 2021.

No. 16

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 2000.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS YAA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 2001.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS JALIEZA, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 14**

**DECRETO NÚM. 2003.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 22**

**DECRETO NÚM. 2004.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 31**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA SÁBADO PRIMERO DE MAYO DE 2021, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN IV, 7,8,11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 40**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A  
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2004

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE,  
DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GÉNERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GÉNERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que, por disposición legal le correspondan y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec,<br>Oaxaca.  | Ingreso Estimado en pesos. |
|--|----------------------------|
| <b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021</b>   |                            |
| <b>Total</b>   | <b>5,330,250.88</b>        |
| <b>IMPUESTOS</b>   | <b>20,000.00</b>           |
| <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>   | <b>15,000.00</b>           |
| Predial  | 15,000.00                  |
| <b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>        | <b>5,000.00</b>            |
| Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro  | 5,000.00                   |
| <b>DERECHOS</b>  | <b>107,000.00</b>          |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>  | <b>102,000.00</b>          |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones  | 25,000.00                  |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios  | 20,000.00                  |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas  | 20,000.00                  |
| Agua potable   | 17,000.00                  |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar   | 20,000.00                  |
| <b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>         | <b>5,000.00</b>            |
| Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro   | 5,000.00                   |
| <b>PRODUCTOS</b>   | <b>4,502.00</b>            |
| <b>Productos</b>   | <b>4,002.00</b>            |
| Productos Financieros del Ramo 28  | 1,000.00                   |
| Productos Financieros del Fondo III  | 2,000.00                   |
| Productos Financieros del Fondo IV   | 1,000.00                   |
| Productos Financieros de Convenios Federales   | 1.00                       |
| Productos Financieros de Convenios Estatales   | 1.00                       |
| <b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>        | <b>500.00</b>              |
| Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro  | 500.00                     |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>  | <b>10,000.00</b>           |
| <b>Aprovechamientos</b>  | <b>5,000.00</b>            |
| Multas   | 5,000.00                   |
| <b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b> | <b>5,000.00</b>            |
| Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro   | 5,000.00                   |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>                 | <b>5,188,746.88</b>        |
| <b>Participaciones</b>   | <b>1,841,086.00</b>        |
| Fondo General de Participaciones   | 1,136,807.00               |
| Fondo de Fomento Municipal   | 457,675.00                 |
| Fondo Municipal de Compensación  | 35,679.00                  |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel   | 17,753.00                  |
| ISR sobre Salarios   | 100,000.00                 |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | 21,461.00                  |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | 62,672.00                  |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | 6,009.00                   |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   | 3,030.00                   |
| <b>Aportaciones</b>  | <b>3,347,656.88</b>        |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal   | 2,602,677.00               |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D. F.                                     | 744,979.88                 |
| <b>Convenios</b>   | <b>2.00</b>                |
| Programas Federales  | 1.00                       |
| Programas Estatales  | 1.00                       |
| <b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>  | <b>1.00</b>                |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal   | 1.00                       |
| <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>  | <b>1.00</b>                |
| Fondos Distintos de Aportaciones   | 1.00                       |
| <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>  | <b>1.00</b>                |
| <b>Transferencias y Asignaciones</b>   | <b>1.00</b>                |
| Transferencias y Asignaciones  | 1.00                       |
| <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>   | <b>1.00</b>                |
| <b>Financiamiento Interno</b>  | <b>1.00</b>                |

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano          | 2 UMA |
| Suelo rústico         | 1 UMA |

**Artículo 10.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 11.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II  
IMPUESTOS NO COMPRÉNDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY  
DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos de Leyes de Años Anteriores,  
No en la Actual, Pendientes de Cobro

**Artículo 13.** Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los impuestos que se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 14.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 16.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota    |
|---|----------|
| I. copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.   | \$5.00   |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, contribuyentes inscritos en la tesorería, de morada conyugal. | \$50.00  |
| III. Constancia de ejidatario.  | \$50.00  |
| IV. Constancia de fierro quemador.  | \$150.00 |
| V. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del ayuntamiento.   | \$50.00  |

**Artículo 17.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento  
Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 18.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 20.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro              | Expedición Cuota | Refrendo Cuota |
|-------------------|------------------|----------------|
| I. Comercial.     | \$500.00         | \$150.00       |
| II. De servicios. | \$500.00         | \$150.00       |

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones  
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota       |
|--|-------------|
| a) Minisúper, depósito y tienda de autoservicio. | \$500.00    |
| b) Introducción y/o distribución de cerveza.     | \$50,000.00 |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                  | Cuota    |
|---|----------|
| a) Venta de cerveza y bebidas preparadas. | \$150.00 |

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                     | Cuota       |
|--|-------------|
| a) Minisúper ó tienda de autoservicio.       | \$200.00    |
| b) Introducción y/o distribución de cerveza. | \$45,000.00 |

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 23.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Cuarta. Agua Potable**

**Artículo 24.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 25.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 26.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                  | Tipo de Servicio        | Cuota   | Periodicidad |
|---|-------------------------|---------|--------------|
| I. Suministro de agua potable.            | Doméstico               | \$20.00 | Mensual      |
| II. Suministro de agua potable.           | Comercial               | \$30.00 | Mensual      |
| III. Reconexión a la red de agua potable. | Doméstico y/o comercial | \$50.00 | Por evento   |

**Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 27.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto  | Cuota       |
|---|-------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$15,000.00 |

**Artículo 28.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 29.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO II**

**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Sección Única. Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro**

**Artículo 30.** Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los derechos que se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 31.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva destinada para recibir la ministración de los diversos fondos correspondientes, a través de las Transferencias de las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que realice la Secretaría de Finanzas del Estado.

**Artículo 32.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 33.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta Productiva destinada para recibir la ministración del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Oaxaca previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que realice de la Secretaría de Finanzas del Estado.

**Artículo 34.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 35.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva destinada para recibir la ministración del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que realice la Secretaría de Finanzas del Estado.

**Artículo 36.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 37.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva destinada para el recurso de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, celebrados con el Gobierno Federal, los productos generados deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 38.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 39.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva destinada para el recurso de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, celebrados con el Gobierno del Estado, los productos generados deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 40.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

## CAPÍTULO II

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,  
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES  
DE LIQUIDACIÓN O PAGOSección Única. Productos de Leyes de Años Anteriores,  
No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 41. El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los productos que se captan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS

## Sección Única. Multas

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto  | Cuota    |
|---|----------|
| I. Escándalo en la vía pública.                     | \$500.00 |
| II. Grafiti.  | \$500.00 |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. | \$500.00 |

## CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY  
DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGOSección Única. Aprovechamiento de Leyes de Años Anteriores,  
No en la Actual, Pendientes de cobro

Artículo 43. Se percibe este ingreso por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores y que son pendientes de cobro, mismos que no están vigentes en la Ley actual.

## TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE  
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONESCAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 45. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 47. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 48. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TÍTULO OCTAVO  
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,  
Y PENSIONES Y JUBILACIONESCAPÍTULO ÚNICO  
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 49. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO NOVENO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOSCAPÍTULO ÚNICO  
FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los Ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE, DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca. |   |   |
|--|---|---|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública. |   |   |
| Objetivo Anual   | Estrategias   | Metas   |
| Aumentar la recaudación de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021.     | Hacer un estudio y análisis sobre el padrón de contribuyentes.              | Prestación de servicios públicos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos del municipio. |
| Fortalecer las finanzas del Municipio.                                 | Realizar gestiones necesarias ante las diferentes dependencias de gobierno. | Mejorar los servicios básicos y la infraestructura dentro de la población.                        |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

| Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.             |              |              |              |  |
|--|--------------|--------------|--------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF.  |              |              |              |  |
| (Pesos)  |              |              |              |  |
| (Cifras Nominales)   |              |              |              |  |
| Concepto   | 2019         | 2020         | 2021         |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición  | 1,799,811.96 | 1,857,399.60 | 1,982,589.00 |  |
| A Impuestos  | 20,000.00    | 20,000.00    | 20,000.00    |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | -            | -            | -            |  |
| C Contribuciones de Mejoras  | -            | -            | -            |  |
| D Derechos   | 107,000.00   | 107,000.00   | 107,000.00   |  |
| E Productos  | 2,000.00     | 4,000.00     | 4,502.00     |  |
| F Aprovechamientos   | 1,000.00     | 2,000.00     | 10,000.00    |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | -            | -            | -            |  |
| H Participaciones  | 1,669,810.96 | 1,724,398.60 | 1,841,086.00 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | -            | 1.00         | 1.00         |  |
| J Transferencias y Asignaciones  | -            | -            | -            |  |
| K Convenios  | 1.00         | -            | -            |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición  | -            | -            | -            |  |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas   | 2,847,033.01 | 3,362,439.75 | 3,347,660.88 |  |
| A Aportaciones   | 2,847,031.01 | 3,362,437.75 | 3,347,656.88 |  |
| B Convenios  | 2.00         | 1.00         | 2.00         |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | -            | 1.00         | 1.00         |  |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | -            | -            | 1.00         |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                       | -            | -            | -            |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos  | -            | 1.00         | 1.00         |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos  | -            | 1.00         | 1.00         |  |

|                    |  |              |              |              |
|--------------------|--|--------------|--------------|--------------|
| 4                  | Total de Ingresos Proyectados  | 4,646,844.97 | 5,219,840.35 | 5,330,250.88 |
| Datos informativos |  |              |              |              |
| 1                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | -            | -            | -            |
| 2                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | -            | -            | -            |
| 3                  | Ingresos Derivados de Financiamiento   | -            | -            | -            |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

| Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.             |  |              |              |   |
|--|--|--------------|--------------|---|
| Resultados de Ingresos-LDF.  |  |              |              |   |
| (Pesos)  |  |              |              |   |
| Concepto   | 2019   | 2020         | 2021         |   |
| 1 Ingresos de Libre Disposición  | 1,799,811.96   | 1,857,399.60 | 1,982,589.00 |   |
| A Impuestos  | 20,000.00  | 20,000.00    | 20,000.00    |   |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | -  | -            | -            |   |
| C Contribuciones de Mejoras  | -  | -            | -            |   |
| D Derechos   | 107,000.00   | 107,000.00   | 107,000.00   |   |
| E Productos  | 2,000.00   | 4,000.00     | 4,502.00     |   |
| F Aprovechamiento  | 1,000.00   | 2,000.00     | 10,000.00    |   |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | -  | -            | -            |   |
| H Participaciones  | 1,669,810.96   | 1,724,398.60 | 1,841,086.00 |   |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | -  | 1.00         | 1.00         |   |
| J Transferencias y Asignaciones  | -  | -            | -            |   |
| K Convenios  | 1.00   | -            | -            |   |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición  | -  | -            | -            |   |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas   | 2,847,033.01   | 3,362,439.75 | 3,347,660.88 |   |
| A Aportaciones   | 2,847,031.01   | 3,362,437.75 | 3,347,656.88 |   |
| B Convenios  | 2.00   | 1.00         | 2.00         |   |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | -  | 1.00         | 1.00         |   |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | -  | -            | 1.00         |   |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                       | -  | -            | -            |   |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos  | -  | 1.00         | 1.00         |   |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos  | -  | 1.00         | 1.00         |   |
| 4 Total de Resultados de Ingresos  | 4,646,844.97   | 5,219,840.35 | 5,330,250.88 |   |
| Datos Informativos   |  |              |              |   |
| 1  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | -            | -            | - |
| 2  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | -            | -            | - |
| 3  | Ingresos Derivados de Financiamiento   | -            | -            | - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.







De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocio Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Marzo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. **Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. **Francisco Javier García López**.- Rúbrica.



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL "DÍA DEL TRABAJO", EL SÁBADO:

**PRIMERO DE MAYO DE 2021.**

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EXCEPTUÁNDOSE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN,

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LITERALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 06 DE ABRIL DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.



2016-2022

SECRETARÍA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

JELV\* JES\* MTE\*